

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ACUERDO DE LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO POR EL QUE SE AMPLÍAN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN EL AÑO 2020, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

ANTECEDENTES

Que de conformidad con la información oficial de que se dispone, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inició un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países, entre los que se encuentra México.

Que según la Organización Mundial de la Salud, el COVID-19 es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud y, por tanto, la integridad de niñas, niños, adolescentes, adultos y de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a dichas personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

Que dada la situación que guarda la epidemia de enfermedad denominada COVID-19 en el país, el Gobierno Federal, a través del Consejo de Salubridad General desde el mes de marzo del año en curso ha publicado en el Diario Oficial de la Federación, diversos acuerdos por los que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia causada por el virus SARS-CoV2.

Que derivado de tales acciones diversas instancias de gobierno, tanto nacionales, como locales, se han sumado a la declaración de emergencia, por lo que han suspendido plazos y términos, así como la realización de actividades no esenciales, con el fin de evitar riesgos para la población y la propagación de contagios.

Que con fundamento en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 49 fracción II párrafo noveno de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 140 de la Ley General de Salud; 1, 9,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

fracción II, 32, 33 y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 253, párrafos primero y cuarto; 254, fracciones I, XXI y XXII; y, 260 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 1, 2, fracción II, inciso c), 7, párrafo segundo, 111 y 113, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Mexicanos toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional.

2. Que los artículos 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Quintana Roo y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, determinan que el Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

3. Que el 24 de marzo el Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo emitió el Acuerdo General por lo que se suspendieron los plazos y términos legales en el órgano jurisdiccional con motivo de prevenir y combatir la propagación de cualquier contagio por el virus COVID-19, el cual fue modificado mediante diverso Acuerdo General de fecha 17 de abril, en el cual se amplió el plazo al 15 de mayo del año en curso.

4. Ahora bien, dado que en todo el país, el comportamiento del COVID-19 se encuentra en este momento en fase 3, derivado del aumento de los casos, las autoridades sanitarias competentes han recomendado que los habitantes permanezcan en sus casas, con la intención de contener la enfermedad causada por el virus.

Por ello, el 16 de abril la Presidencia de la República, a propuesta de autoridades de salud competentes, determinó ampliar las medidas de prevención para evitar la propagación del virus, decretando que la jornada nacional de sana distancia permanecerá vigente hasta el 30 de mayo de este año, y que las medidas de seguridad sanitaria permanecerán vigentes hasta el 17 de mayo del año en curso, en aquellos municipios de baja o nula transmisión de la enfermedad, en tanto que, en los restantes municipios hasta el 30 de mayo de este mismo año.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

5. Así, el 24 de abril se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Acuerdo por el que se amplió hasta el 31 de mayo del presente año, el periodo de vigencia de las medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución para atender y combatir la enfermedad generada por el COVID-19 en el Estado.

6. Por ello, en atención a que el Gobierno estatal y el propio Tribunal Electoral de Quintana Roo han replicado las medidas tomadas por el Gobierno Federal, con la intención de evitar la aglomeración de personas y evitar la dispersión del COVID-19, para realizar los protocolos de actuación en la materia para su debida atención y control.

7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 253 y 254, fracciones XXI y XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, es atribución del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, de todos los servidores del Tribunal, así como las demás que le confieran otras disposiciones aplicables para decidir, a través de su titular, sobre su adecuado funcionamiento.

8. Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 34, párrafo primero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, todos los servidores del Tribunal están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, a través de formatos impresos, ante el Órgano Interno de Control.

9. Que el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que la declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) ingreso al servicio público por primera vez; y
 - b) reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;
- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año; y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

10. Que no pasa desapercibido que durante el llenado de sus declaraciones patrimoniales los sujetos obligados requieren asesoramiento presencial para el llenado de los formatos, y sobre todo capacitación para aquellas personas que

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

presentarán su declaración por primera vez, acciones que actualmente no pueden realizarse en virtud de las medidas de restricción de movilidad y contacto físico para evitar la transmisión de la enfermedad generada por el COVID-19.

11. Que con la finalidad de actuar con total responsabilidad y oportunidad para procurar la seguridad en la salud de los servidores públicos del Tribunal Electoral de Quintana Roo, se requiere continuar con las medidas de prevención ordenadas por las autoridades de salud competentes, para coadyuvar en la prevención y el combate de la epidemia generada por el COVID-19; en consecuencia, con la intención de no vulnerar lo dispuesto por el artículo 140 de la Ley General de Salud y de cumplir con la obligación legal de todas las personas servidoras públicas de presentar su declaración patrimonial y de intereses, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE AMPLÍAN LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, PARA PRESENTAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN EL AÑO 2020, CON MOTIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

PRIMERO. Se amplía el plazo para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación en términos de la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hasta el 30 de junio de 2020, para todas y todos los servidores públicos del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que ya contaban con dicha obligación, así como para aquellos que deberán presentarla por primera vez.

Lo anterior, sin perjuicio de que dicho plazo pueda modificarse o ampliarse en atención a las determinaciones que las autoridades de salud competentes establezcan para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus COVID-19).

SEGUNDO. Las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad de inicio y conclusión se seguirán presentando en los plazos que prevé el artículo 33, fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo que su cómputo se reanudará cuando concluya la suspensión de plazos y términos relacionados con los asuntos competencia de este Órgano Interno de Control.

TERCERO. Se determina que, sin contravención a lo estipulado en el punto PRIMERO, las y los servidores electorales que lo consideren viable y cuenten con

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

las herramientas tecnológicas para hacerlo, podrán remitir su declaración patrimonial al Órgano Interno de Control, a través del correo oic@tegroo.org.mx, expidiéndoles para tal efecto el acuse digital correspondiente.

Para tal efecto, quedan a su disposición los formatos atinentes, mismos que podrán ser descargados de la página oficial del TEQROO (www.tegroo.org.mx) en el apartado del Órgano Interno de Control.

Lo anterior, a partir del plazo establecido en el artículo 33 de la Ley de General de Responsabilidades Administrativas y/o hasta el 30 de junio del año en curso.

Ahora bien, aquellas personas que así lo consideren oportuno, o que no cuenten con los medios electrónicos para hacerlo, podrán presentar la declaración de manera física, dentro del plazo fijado para tal efecto en el punto PRIMERO, en las instalaciones del Órgano Interno de Control, una vez que se hayan levantado las medidas de seguridad sanitaria y se restablezcan las labores del Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día de su publicación.

SEGUNDO. Notifíquese electrónicamente el presente documento a todo el personal del Tribunal Electoral de Quintana Roo; y publicítese en la página oficial de Internet de éste órgano jurisdiccional, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

Así lo acordó y firma la Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral de Quintana Roo, maestra Karla Noemí Cetz Estrella. Rúbrica.

Dado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, el 01 de mayo de 2020.